CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. ITBOY 0183 DE 2025.

CONTRATANTE	INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ "ITBOY".
NIT	NIT 891801069-8.
CONTRATISTA	JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA. Nit 901053218-4. R/L JOSE ALEXANDER VARGAS CAMACHO. C.C. No 7.171.421 expedida en Tunja.
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS Y CAMPAÑAS DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ.
VALOR	CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES PESOS ($ 149.944.043, oo M/CTE).
PLAZO	El plazo de ejecución es de (01) MES sin superar 30 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos, perfeccionamiento y ejecución; y la suscripción de la firma del Acta de Inicio.

Entre los suscritos **YESYKA LYSEDT TELLEZ MONTAÑEZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.057.580.786 expedida en Sogamoso Boyacá, en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ**, con NIT 891.801.069-8, nombrada mediante Decreto 0444 de 08 de mayo de 2025, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL ITBOY o contratante, por una parte y por la otra **JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA** identificado con Nit 901053218-4, Representado legalmente por **JOSE ALEXANDER VARGAS CAMACHO** identificado con la cedula de ciudadanía No 7.171.421 expedida en Tunja, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que la dependencia de la Subgerencia Administrativa y Financiera del Instituto de Transito de Boyacá – ITBOY, presento un estudio previo para contratar la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS Y CAMPAÑAS DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ"** fundamentado y soportado en la siguiente necesidad: *"Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia. Que la misión del Instituto de Tránsito de Boyacá está enmarcada en coordinar la seguridad y movilidad vial en el área de influencia del Instituto en el departamento de Boyacá y administrar el registro de tránsito, con personal calificado y comprometido con la institución y puntos de atención autorizados por el Ministerio de Transporte, para contribuir con el incremento de la calidad de vida de los actores viales e intereses de los usuarios. Qué dentro los aspectos misionales del ITBOY está enmarcada la administración del Registro de Tránsito Automotor a través de los Puntos de Atención autorizados por el Ministerio de Transporte ubicados en los municipios de Cómbita, Nobsa, Santa Rosa de Viterbo, Saboyá, Moniquirá, Guateque, Soata, Miraflores, Villa de Leyva y Ramiriquí, además de velar por la seguridad vial en el Departamento de Boyacá."…Para el cumplimiento de los fines del estado, es necesario el aprovechamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello, que el estudio de la contratación estatal debe escribirse en los principios axiológicos del estado social del derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la constitución las cuales se analizan a continuación (…)" "(corte constitucional sentencia C-449- 1992. Magistrado proponente Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO 09 de julio de 1992 Expediente D - 033 Demanda de inconstitucional contra el Articulo 33 (parcial) de la ley 9ª DE 1991 Actor: (Jorge Arango Mejía).Que, de conformidad con lo anterior, el Instituto de Transito de Boyacá, ha diseñado un sistema de gestión por procesos sobre el que soporta la operación de la Entidad, los cuales en su interacción,*

interdependencia y relación causa – efecto garantizan una ejecución eficiente, y el cumplimiento de los objetivos que le han sido asignados como Entidad pública. Que, dentro de los procesos de apoyo creados con el fin de proveer los recursos necesarios para el desarrollo de los procesos estratégicos, misionales y de evaluación, se encuentra el proceso de Administración y Adquisición de Bienes y Servicios, el cual debe garantizar la provisión oportuna y pertinente de bienes y servicios requeridos por todos los procesos y las dependencias del Instituto de Transito de Boyacá. Qué de acuerdo al plan de acción por procesos bajo el liderazgo de la Subgerencia Administrativa y Financiera una de las estrategias comerciales se enmarca en la realización de eventos de comercialización a través de los cuales se convocan unidades de negocios como; Centros de Diagnostico Automotriz - CDA, Concesionarios para vehículos y motocicletas, Centro de Reconociendo de Conductores - CRC, Centro Integral de Atención u Organismo de tránsito y transporte - CIA, e Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud – IPS, entre otros, en cumplimiento del propósito misional en seguridad vial y comercializar los servicios de Registro de Tránsito y de Conductores en los puntos de atención jurisdicción del departamento de Boyacá. Que, el Instituto de Transito de Boyacá desarrollara actividades que coadyuvan a promover y difundir las políticas de prevención y seguridad vial en el departamento, cuyo fin es brindar orientación a todos los actores viales en aras de prevenir la alta accidentalidad en el departamento de Boyacá. Que, es de suma Importancia para el instituto de Transito de Boyacá, realizar acciones pedagógicas en Seguridad Vial, como instrumento de sensibilización ciudadana, que afiancen la comunicación con los diferentes actores viales y la Entidad. Que, de acuerdo con lo anterior y en aras de continuar fortaleciendo el posicionamiento del Instituto de Transito de Boyacá, se requiere contratar la prestación de servicios logísticos necesarios para llevar a cabo las actividades enmarcadas en la estrategia de Cultura y Seguridad Vial del Plan 365 que incluye actividades pedagógicas, conferencias temáticas y reconocimiento a actores viales, en conmemoración a los cincuenta años de la Entidad y en esa medida facilitar la interacción entre autoridades en materia vial, empresas privadas cuyo actividad comercial esté relacionada directamente con el sector trasporte, colaboradores y en general actores viales del departamento. Que el componente conmemorativo está directamente relacionado con el fortalecimiento del sentido de pertenencia Institucional y al reconocimiento de los actores viales y aliados estratégicos en el marco del cumplimiento del Plan 365 de Cultura y Seguridad Vial, con actividades pedagógicas, formativas y de integración Institucional, cuyo propósito principal es la divulgación de políticas públicas de movilidad segura y cultura ciudadana.Que el Proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento de Boyacá No. 202500000031271, para la vigencia fiscal 2025 y Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 "NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ". Que la Entidad a través de sus modalidades de contratación establecidas en la ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios establece la necesidad de realizar un proceso de selección para contratar los servicios logísticos y de catering para la organización y ejecución de eventos y campañas en aras de dar cumplimento a su misionalidad de seguridad vial y comercializar los servicios de Registro de Tránsito." **2.** Que el Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY, en cumplimiento de los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publicó en el SECOP II el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el anexo de condiciones generales de participación del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA–ITBOY–002–2025, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS Y CAMPAÑAS DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ".3.** Que el proyecto de pliego de condiciones fue publicado el 24 de octubre de 2025 y permaneció disponible hasta el 31 de octubre del mismo año para recibir observaciones de los interesados, las cuales fueron analizadas y atendidas en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y participación.**4.** Que, mediante Resolución No. 342 del 4 de noviembre de 2025, la Entidad ordenó la apertura del proceso, publicando los pliegos definitivos en el SECOP II. **5.** Que, conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en armonía con el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, y siguiendo la Guía de Colombia Compra Eficiente para la promoción de participación de MiPymes, el proceso fue limitado a MiPymes con domicilio principal en el Departamento de Boyacá.**6.** Que durante los días 5, 6 y 7 de noviembre de 2025 se presentaron once (11) manifestaciones de interés, de las cuales tres (3) correspondieron a MiPymes departamentales, cumpliendo así la limitación prevista.**7.** Que el pliego definitivo recibió observaciones, las cuales fueron respondidas por la Entidad el 10 de noviembre de 2025. **8.** Que la Subgerencia Administrativa y Financiera, mediante oficio del 12 de noviembre de 2025, solicitó la suspensión temporal del proceso por

advertirse inconsistencias entre los estudios previos y el pliego de condiciones, lo cual podría afectar la coherencia técnica y jurídica del proceso y comprometer los principios de planeación y selección objetiva.**9.** Que, revisada la documentación precontractual, se estableció que en los numerales 6.3.1 (Experiencia general) y 6.3.2 (Experiencia específica) del pliego de condiciones, se omitió la expresión "expresado en SMMLV", pese a que los estudios previos y la práctica contractual de la Entidad establecen los requisitos de experiencia en salarios mínimos mensuales legales vigentes.**10.** Que dicha omisión constituye un vicio meramente formal, derivado de un error de digitación, que no modifica requisitos habilitantes, no altera la igualdad entre oferentes, no afecta la selección objetiva ni genera incertidumbre sobre el alcance real del requisito, por lo que no configura causal de nulidad, en los términos del artículo 49 de la Ley 80 de 1993. **11.** Que el día dieciocho (18) de noviembre de 2025, mediante Auto No. 002 se ordenó el saneamiento del proceso, con el fin de aclarar los yerros presentados en el proceso de selección abreviada menor cuantía No SA ITBOY 002 DE 2025, en los numerales 6.3.1 y 6.3.2 del pliego de condiciones. **12.** Como resultado de la Convocatoria se presentó un único oferente correspondiente a JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA identificado con Nit 901053218-4, Representado legalmente por JOSE ALEXANDER VARGAS CAMACHO identificado con la cedula de ciudadanía No 7.171.421 expedida en Tunja. **13.** Que el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), se emitió informe de evaluación preliminar en el que el comité evaluador determino que, una vez efectuada la evaluación jurídica, financiera, capacidad organizacional, técnica y experiencia de la Propuesta presentada por el oferente mencionado, el resultado fue el siguiente:

PROPONENTES	JURIDICO	FINANCIERA	EXPERIENCIA	TECNICA	FACTORES DE PUNTAJE	CONCEPTO GENERAL
PROPUESTA UNICA						
JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA identificado con Nit 901053218-4, Representado legalmente por JOSE ALEXANDER VARGAS CAMACHO identificado con la cedula de ciudadanía No 7.171.421 expedida en Tunja **SAS**	NO CUMPLE	CUMPLE	ADMISIBLE	CUMPLE	780 PUNTOS	NO CUMPLE Y NO HABILITA

14. Por lo que el comité evaluador, valoró la información presentada, y dio traslado de la misma por el término de tres (3) días hábiles según cronograma del proceso para que dentro de ese término se presentaran las observaciones y/o subsanaciones que estimaran pertinentes. **15.** Que, el día veinticuatro (24) de noviembre de 2025, la entidad recibió subsanación al informe preliminar de requisitos habilitantes por el proponente JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA identificado con Nit 901053218-4, Representado legalmente por JOSE ALEXANDER VARGAS CAMACHO identificado con la cedula de ciudadanía No 7.171.421 expedida en Tunja adjuntando:• POLIZA DE SERIDAD No POLIZA DE SERIDAD No 14-44-101177301 anexo 2, Seguros del Estado S.A., expedida el 12 de noviembre de 2025, con vigencia del 19 de noviembre de 2025 hasta el 20 de marzo de 2026 con una suma asegurada por el valor $14.994.404.30. **16.** Que el día veintisiete (27) de noviembre de 2025, la Entidad pública informe definitivo en la plataforma Secop II, de conformidad con el cronograma previsto en el proceso de referencia, concluyendo:

PROPONENTES	JURIDICO	FINANCIERA	EXPERIENCIA	TECNICA	FACTORES DE PUNTAJE	CONCEPTO GENERAL
PROPUESTA UNICA						
JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA identificado con Nit 901053218-4, Representado	CUMPLE	CUMPLE	ADMISIBLE	CUMPLE	780 PUNTOS	CUMPLE Y HABILITA

legalmente por JOSE ALEXANDER VARGAS CAMACHO identificado con la cedula de ciudadanía No 7.171.421 expedida en Tunja **SAS**						

17. Que el Comité Evaluador de acuerdo con el procedimiento establecido, de conformidad con el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, adelantado en la Entidad y acorde a los informes de evaluación recomendó adjudicar el proceso Nro. **SA–ITBOY- 002-2025**, a la oferta presentada por el proponente por **JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA** identificado con Nit 901053218-4, Representado legalmente por **JOSE ALEXANDER VARGAS CAMACHO** identificado con la cedula de ciudadanía No 7.171.421 expedida en Tunja, la cual cumple con las condiciones técnicas, jurídicas, financieras, capacidad organizacional, experiencia y puntaje en los criterios puntuables.**18.** Que el valor de la oferta económica, previa verificación por parte del Comité evaluador económico y financiero presentada por el proponente **JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA** identificado con Nit 901053218-4, Representado legalmente por **JOSE ALEXANDER VARGAS CAMACHO** identificado con la cedula de ciudadanía No 7.171.421 expedida en Tunja, corresponde por un valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES PESOS ($ 149.944.043, oo M/CTE.)**, incluido IVA, y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.**19.** Que mediante Resolución No 0386 de fecha 28 de noviembre de 2025, la Gerente del Instituto de Transito de Boyacá, Adjudico el proceso No. **SA- ITBOY – 002– 2025** por valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES PESOS ($ 149.944.043, oo M/CTE)**, el contrato cuyo objeto es **: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS Y CAMPAÑAS DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ."**, a la empresa **JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA** identificado con Nit 901053218-4, Representado legalmente por **JOSE ALEXANDER VARGAS CAMACHO** identificado con la cedula de ciudadanía No 7.171.421 expedida en Tunja. **20.** Que es por todo lo anterior que la entidad requiere suscribir el contrato de servicios, el cual tiene como sustento legal lo consagrado en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto reglamentario No. 1082 de 2015 y Manuales aplicables al proceso de contratación que para el efecto han expedido Colombia Compra Eficiente y demás Decretos reglamentarios y normas de derecho Civil y Comercial en ausencia de las normas de derecho público de contratación estatal, y con sujeción a los principios del Articulo 209 de la Constitución Política de Colombia. Que en virtud a lo anterior el presente contrato se rige por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO "PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS Y CAMPAÑAS DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ."**, de acuerdo a la oferta económica presentada en el proceso de selección y que hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES**: Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del objeto del presente contrato
Acta de Recibido Final	Documento que registra la fecha y las condiciones de entrega definitivas del objeto contractual.
Aspectos Técnicos	Se encuentran establecidos en el pliego de condiciones definitivos que dio lugar al presente proceso y en los anexos al contrato, en especial lo denominado personal requerido, coordinador, software, cobertura entre otros.
Contratante	INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA "ITBOY"
Contratista	JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA identificado con Nit 901053218-4

Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades

CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se obliga a cumplir con lo previsto en la cláusula primera. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del Contrato es por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES PESOS ($ 149.944.043, oo M/CTE.), de conformidad con los siguientes ítems:

DESARROLLO DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE CARÁCTER PEDAGÓGICO, PREVENTIVO Y CONMEMORATIVO ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA VIAL CIUDADANA Y LA SEGURIDAD VIAL, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN 365 DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ.				
	ITEM	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	Alimentación nocturna con las siguientes especificaciones: Plato principal: preparación con dos tipos de carne de primera calidad, presentadas en porción individual y con técnicas de cocción y presentación adecuadas. Acompañamientos: tres guarniciones por persona, que incluyen preparación de carbohidrato, verdura caliente y ensalada fresca, dispuestas en armonía gastronómica con el plato principal. Bebidas: dos bebidas no alcohólicas por persona (agua, jugo o gaseosa), servidas en mesa con reposición según requerimiento. (incluye vajilla y demás menaje)	250	$ 107.000,00	$ 26.750.000,00
2	MESA DULCE (TRES OPCIONES POR PERSONA 750 PAX) postre en vaso diferentes sabores, mini cupcakes, fresas con chocolate, mini galletas rellenas, alfajores, tartaleta de arequipe, minibrownies, trufas	250	$ 12.636,00	$ 3.159.000,00
3	MESA PASABOCAS - ESTACIÓN PASABOCAS DE SAL (4 OPCIONES POR PERSONA 1000 PAX)(Empanadas horneadas, pasteles de hojaldre (hawaiano, pollo, pollo champiñon), palitos de queso pinchos de carnes frías, canapés (atún, champiñones), rollito de verdura, mini tabla de queso y fruta.	250	$ 39.258,00	$ 9.814.500,00
4	LUGAR - ESPACIO PARA 250 PERSONAS, CON MOBILIARIO VESTIDO PARA 250 PERSONAS (TANTO DE SALON COMO AL AIRE LIBRE), CON	1	$ 12.376.000,00	$ 12.376.000,00

	PARQUEADERO PARA 150 VEHÍCULOS.			
5	ARTISTA O AGRUPACION MUSICAL DE RECONOCIMIENTO NACIONAL E INTERNACIONAL CON AMPLIA TRAYECTORIA EN GENEROS (POPULAR, VALLENATO, MUSICA BANDA)	1	$ 25.136.500,00	$ 25.136.500,00
6	SONIDO DE SALA, LUCES PARA EL EVENTO INCLUYE, INGENIERO DE SONIDO, PERSONAL TÉCNICO, MONITORES, CONSOLAS DE AUDIO, MICROFONERÍA, DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE ACUERDO A LOS REQUERIRNOS ESPECIALES PARA EL EVENTO Y PARA CADA ARTISTA.	1	$ 23.750.000,00	$ 23.750.000,00
7	TRANSPORTE, VEHICULÓ AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA 4X4 (5) PASAJEROS CON DISPONIBILIDAD DE 12 HORAS	1	$ 3.900.000,00	$ 3.900.000,00
8	BACKLINE PARA ARTISTA PRINCIPAL	1	$ 3.094.000,00	$ 3.094.000,00
9	CONFERENCISTA EN TEMAS VIALES - CUATRO TEMAS ESPECÍFICOS CADA CONFERENCIA DE DOS HORAS.	1	$ 7.735.000,00	$ 7.735.000,00
10	ESTACIÓN DE BEBIDAS ILIIMITADAS POR TODA LA DURACIÓN DEL EVENTO COMPUESTA POR JUGO, TINTO Y AROMATICA	250	$ 23.324,00	$ 5.831.000,00
11	PRESENTADOR DE RECONOCIMIENTO DEPARTAMENTAL	1	$ 5.457.250,00	$ 5.457.250,00
12	DECORACION GENERAL DE LOS ESPACIOS DE SALÓN Y AL AIRE LIBRE (decoración con arreglo floral tipo centro da mesa tropical o exótico, de hasta tres (3) tipos de flores naturales, con follaje en aglomeración y composición esférica y/o triangular, soportado sobre recipiente de cristal. metálico, cerámica, barro o cesta, con espuma floral, cinta y/o listón (40 unidades), globos y Festones o banderines decorativos de tela impermeable cosidos, forma triangular de 20 x 30 cm aproximadamente)	1	$ 13.613.600,00	$ 13.613.600,00

13	PASTEL CONMEMORATIVO (Masa especial con brevas, nueces, ciruelapasa y almendra, cubierta en crema de vainilla americana con dibujo de logo de la empresa para 250 porciones	1	$ 2.265.000,00	$ 2.265.000,00
15	ACOMODADORAS	4	$ 346.250,00	$ 1.385.000,00
16	APOYO LOGISTICO PARA TODO EL EVENTO Y PREPARACIÓN DEL MISMO	12	$ 231.753	$ 2.781.030,00
17	MESEROS PARA TODO EL EVENTO Y PREPARACIÓN Y SERVICIO DEL MISMO (25 PERSONAS)	1	$ 2.896.163	$ 2.896.163
TOTAL			$ 100.983.733	$ 149.944.043

FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato se pagará de la siguiente forma: mediante ACTAS PARCIALES, de acuerdo con la prestación de servicios realizado durante dicho periodo, de conformidad con los valores ofertados, previa presentación de la factura o cuenta de cobro pendiente, con los respectivos anexos, certificación de cumplimiento periódico del contrato, expedida por el supervisor del mismo, y previa verificación de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de conformidad con las normas legales, en especial con el Decreto 1703 de Agosto 02 de 2002**PARAGRAFO 1:** CONDICIONES PARA EFECTUAR CADA UNO DE LOS PAGOS: los pagos se efectuarán de acuerdo con las siguientes condiciones: 1). Presentación de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales y/o la certificación del pago de obligaciones asumidas por parte del CONTRATISTA. 2). Presentación de factura o cuenta de cobro con todos los requisitos establecidos en la ley 3). Presentación de informes de ejecución del contrato, respaldas con los respectivos soportes de ejecución de las actividades, avalados por el supervisor. 4). Presentación de acta de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento del objeto del contrato y obligaciones a cargo del contratista.5) Para el pago final deberá aportarse acta de liquidación.

PARAGRAFO 2: No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual mensualizado de Caja –PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

PARAGRAFO 3: El Instituto de Transito de Boyacá, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

PARAGRAFO 4: En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, este deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en la invitación pública.Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza..

CLAUSULA QUINTA: DECLARATORIA DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **(5.1)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **(5.2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la entidad respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **(5.3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **(5.4)** Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción presentado con la oferta. **(5.5)** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **(5.6)** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **(5.7)** El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final y satisfactoria del objeto contractual. **(5.8)** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El término de la duración del contrato será por UN (01) MES sin superar 30 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta

de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos del contrato consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la suscripción de la firma del Acta de Inicio. En el evento de necesidad del servicio, se podrá realizar adiciones al mismo conforme a lo reglado por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA SEPTIMA**: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – GENERALES: OBLIGACIONES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el (la) CONTRATISTA se obliga para con el ITBOY a: **A). OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. 2) Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad del Instituto de tránsito de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. 3) Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la oficina de contratación del ITBOY dentro de los tres (3) días calendario siguiente para efectos de publicación y reporte a entes de control. 4) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato. 5) Informar al Supervisor las novedades que se presenten relacionadas con el cumplimiento de las actividades del objeto contractual. 6) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 7) Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.2.2.16. 8) Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en los eventos, que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones (si aplica). EL CONTRATISTA, repondrá las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior, EL CONTRATISTA comunicará a la aseguradora (si aplica). 9) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de EL(LA) CONTRATISTA con EL INSTITUTO, ni (si aplica) del ITBOY con las personas que vincule EL(LA) CONTRATISTA para la ejecución del contrato. 10) Informar al(la) Supervisor(a) de forma inmediata y por escrito, en caso de sobrevenir durante la ejecución del contrato, inhabilidad y/o incompatibilidad preceptuada en la Constitución y en la ley, en especial las instituidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Ley 1952 de 2019, así como las que las modifiquen, adicionan o sustituyan, tal circunstancia. **CONFIDENCIALIDAD**. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del Instituto de Transito de Boyacá o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del Instituto de Transito de Boyacá relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Proteger la información confidencial que el Instituto de Transito de Boyacá comparta o suministre. 2) Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión. 3) No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al Instituto de Transito de Boyacá. 4) No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del Instituto de Transito de Boyacá. 5) Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental. 6) No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 7) Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. 8) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. 9) Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Instituto de Transito de Boyacá – ITBOY, a través del supervisor, para la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. **B). OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Entregar los elementos requeridos de excelente calidad, en las cantidades y según especificaciones exigidas por la Entidad. **2.**Coordinar conjuntamente con el Instituto de Tránsito de Boyacá, a través del supervisor, la realización y ejecución del contrato de conformidad con el cronograma y actividades a concertar. **3.** Desplegar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las actividades descritas en el contrato, según las especificaciones requeridas. **4.** Contar con el visto bueno del supervisor asignado por parte del ITBOY, para el desarrollo de las actividades (por escrito o vía correo electrónico). **5.** Asumir los gastos de seguros, transporte, riesgos derivados y otros, si es el caso se requirieran para el cumplimiento del contrato. **6.**Dar cumplimiento a las especificaciones consagradas en el estudio previo, la propuesta y el contrato para realizar la ejecución de este con eficiencia y eficacia. **7.** Ejecutar los recursos aportados por el ITBOY para el desarrollo del contrato en las actividades previamente concertadas, en coordinación directa con la

Sub Gerencia Administrativa de la entidad. **8.** Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que imparta el supervisor del contrato. **9.** Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía manifestada durante la prestación del servicio.**10.** Acudir a las reuniones en las que sea citado por la supervisión cuando así se requiera. **11.** El contratista debe demostrar el pago a los proveedores para la ejecución del contrato mediante certificado y/o paz y salvo. **CLAUSULA OCTAVA**: **OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ** En virtud del presente Contrato, EL ITBOY se obliga a: **1)** La colaboración necesaria para el desarrollo del presente contrato colocando a disposición del CONTRATISTA, con oportunidad, toda la información requerida para el desarrollo de sus actividades**. 2)** Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. **3)** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al contratista la ejecución idónea, eficiente, eficaz y oportuna del objeto contractual y verificar la totalidad del cumplimiento del objeto contractual. **4)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **5)** El ITBOY se compromete a pagar dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada pago, siempre y cuando la radicación de cuentas reúna el lleno de requisitos establecidos en la entidad. **6)** Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato y sus modificaciones (si aplica). **7)** Designar un Supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **8)** Suministrar al contratista la información requerida para la ejecución del objeto contractual. **9)** Supervisar la ejecución del contrato. En desarrollo del principio de coordinación, el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA – ITBOY podrá efectuar requerimientos escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Administración tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **10)** Verificar a través del Supervisor del contrato que EL(LA) CONTRATISTA realice la novedad al Sistema General de Riesgos laborales cuando se suscriban prórrogas, cesiones, suspensiones y en el evento de terminación anticipada del contrato. **CLAUSULA NOVENA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar de ejecución del contrato es la ciudad de Tunja.. **CLAUSULA DECIMA**: **DERECHOS DEL CONTRATANTE: (10.1)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato consagradas en el Estatuto General de la Contratación Pública. **(10.2)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **(10.4)**. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y el ITBOY, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD.** Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - MULTAS:** Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. **PARÁGRAFO TERCERO:** Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMO CUARTA**:

CLAUSULA PENAL. En caso de incumplimiento parcial o total del contrato o sus obligaciones, en la ejecución y liquidación según corresponda, por mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, el contratista pagará al ITBOY, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. la tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en la normatividad vigente. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el contratista cause al ITBOY. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, el contratista, autoriza expresamente a la entidad con la firma del contrato que se llegare a celebrar, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO ESTATAL:** Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: GARANTIAS:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la ley 1150 del año 2007, 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, por la naturaleza del contrato, el plazo de ejecución, la cuantía y forma de pago el contratista favorecido con la adjudicación del contrato deberá constituir a favor de la entidad contratante, la cual la entidad exigirá al contratista que otorgue por intermedio de una compañía seguradora legalmente constituida en Colombia la siguiente Garantía:

CLASE DE GARANTIA	NOMBRE DE LA GARANTIA	VALOR DE LA GARANTÍA	AMPAROS QUE CUBRE
Contrato de seguro contenido en una póliza adquirida ante compañía de seguros legalmente constituida.	Cumplimiento del contrato.	20% del valor total del presente contrato.	Con una duración igual a la del contrato y seis (6) meses más.
	Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Con una duración igual a la del contrato y (4) meses más.
	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Con una duración igual a la del contrato y (3) años más.
	Póliza de responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Con una duración igual a la del contrato.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es independiente del Instituto de Tránsito de Boyacá "ITBOY" y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, el contratista **no** tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la entidad contratante. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la entidad está facultada para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la entidad exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: SUBCONTRATACION:** El

contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, este debe comunicar las contrataciones al contratante y debe mantener indemne al Instituto de Tránsito de Boyacá "ITBOY" de acuerdo con la cláusula 20. **CLAUSULA VIGESIMA: CONSIDERACIONES ESPECIALES: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al ITBOY, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que el contratista no asuma debida y oportunamente la defensa del ITBOY, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, éste, autoriza al ITBOY, a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato. **CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente contrato o por cualquier otra causa. El contratista se compromete a realizar una apropiada custodia de la información suministrada por el ITBOY, así como a hacer uso de la misma exclusivamente para el desarrollo del objeto contractual. Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita. Al respecto las partes están obligadas a: 1). Utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del contrato. 2). No permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo del ITBOY. 3). Mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el contrato. 4). Abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie. 5). Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al contrato. 6). Responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial. 7). Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma. **CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: CASO FORTUITO y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado una o varias de las siguientes opciones: **(A) AMIGABLE COMPOSICION**: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá, previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos del objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional. **(B) CONCILIACION**: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, o no pueda existir una amigable composición debe someterse a un procedimiento conciliatorio conforme a ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998, ley 1285 de 2012, Decreto 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, en caso de que las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación

INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ Nombre: **YESYKA LYSEDT TELLEZ MONTAÑEZ** Cargo: GERENTE GENERAL Dirección: Carrera 2ª No. 72-43 Tunja, Boyacá Teléfono: 6082795130 Correo electrónico: gerencia1@itboy.gov.co	**JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA** Nit 901053218-4 **R/L JOSE ALEXANDER VARGAS CAMACHO** C.C. No 7.171.421 expedida en Tunja Celular: 3108379387 Correo electrónico: logistica@javsegurosylogistica.com Dirección: carrera Carrera 9 # 22 - 26 Tunja Boyacá

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: SUPERVISION: EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ designa al **Subgerente Administrativo y Financiero de la Subgerencia Administrativa, cargo código 084, grado 05 del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY** mediante el presente contrato, quien la ejercerá y representará al ITBOY ante EL(LA) CONTRATISTA para efectos del presente contrato. En caso de su ausencia absoluta o temporal, las funciones asignadas al Supervisor, las asumirá EL ENCARGO o su reemplazo El(la) Supervisor(a) deberá cumplir las funciones previstas para el efecto en la ley y demás normas concordantes en la materia, los estudios previos, como en los Manuales de Contratación y de Interventoría y Supervisión, adoptados por el ITBOY y en general las que de conformidad con la Ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del contrato. Quien ejercerá dicha labor de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los documentos del ITBOY y en particular con los relacionados con la ejecución, supervisión y liquidación del contrato. Según lo establecido en el artículo 83 y ss de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato y podrá contar con el apoyo a la supervisión por parte de un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión. La Supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista. Se establecerán procedimientos a seguir por parte del Supervisor para el seguimiento del Contrato y las obligaciones a su cargo encaminadas a facilitar la ejecución del objeto y a detectar de manera temprana los problemas que se puedan presentar en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, para aplicar los correctivos que haya lugar de manera oportuna. Se establecerán procedimientos a seguir por parte del Supervisor para el seguimiento del Contrato y las obligaciones a su cargo encaminadas a facilitar la ejecución del objeto y a detectar de manera temprana los problemas que se puedan presentar en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, para aplicar los correctivos que haya lugar de manera oportuna. Que además de todas las obligaciones inherentes a la ejecución del contrato, el Supervisor debe: 1. Enviar a la Contratación previa revisión la cual se allega Tesorería, los informes de supervisión y actas parciales de avance, los cuales deben ser generados a través de la herramienta del sistema de gestión de calidad Formato FRGEJ13 y FRGEJ15 y publicarlos en la plataforma transaccional SECOP II. 2. Verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensión y ARL, efectuado por EL CONTRATISTA, quien remitirá con el informe de ejecución contractual las constancias de pago de las planillas respectivas al INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY. El Supervisor deberá constatar en cada cuenta parcial, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral corresponde a los porcentajes establecidos por la Ley. 3. Informar a la Oficina de Talento Humano, los accidentes de trabajo ocurridos durante la ejecución del contrato bajo Supervisión o las enfermedades de origen común o laboral. 4. Velar porque se cumplan los principios de transparencia, economía, responsabilidad, equilibrio económico y objetividad por las partes involucradas en el contrato. 5. Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. 6. Informar oportunamente a las partes del contrato sobre las fallas que se presenten en su ejecución. 7. Exigir al contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del contrato. 8. Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sea en relación con el contrato como en su ejecución. 9. Remitir oportunamente el informe correspondiente al presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL(LA) CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la ley y en el Manual de Contratación del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer por parte del funcionario competente, si es el caso, las sanciones a que haya lugar. 10. En caso de incumplimiento deberá dar cumplimiento al

artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, cuantificando los perjuicios del incumplimiento, para imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. 11. Dejar constancia por escrito de las anomalías que se presenten en la ejecución del contrato, concretando en cada caso en qué consisten, e informar de tal situación en forma inmediata a la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de adoptar las medidas legales pertinentes. 12. Proteger y hacer respetar por EL(LA) CONTRATISTA, los derechos del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY. 13. Solicitar a EL(LA) CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato. 14. Realizar y suscribir las actas de suspensión, reinicio, terminación anticipada del contrato y las demás que surjan en desarrollo de la actividad contractual y remitirlas a la Oficina de Talento Humano de manera inmediata. 15. Adelantar revisiones periódicas de la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista. 16. En el evento de requerirse la entrega de elementos (SI APLICA) por EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY, para la ejecución del objeto pactado, el Supervisor deberá suscribir junto con EL(LA) CONTRATISTA un acta de entrega de elementos, en la que se describa el estado de su entrega, y dejará constancia de que el contratista responderá por su conservación. 17. Solicitar ante la Oficina Asesora Jurídica, las modificaciones pertinentes. **CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: **(25.1)** Estudios y documentos previos. **(25.2)** El Pliego de Condiciones del proceso de selección N° SA-ITBOY-002-2025, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. (**26.3)** La Oferta presentada por el Contratista. **CLAUSULA VIGESIMO SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El contrato requiere para su ejecución de la existencia de los registros presupuestales, la aprobación de las garantías por parte del ITBOY, y la suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La entidad pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00000354 del veintiuno (21) de octubre de 2025. **CLAUSULA VIGESIMO NOVENA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLAUSULA TRIGESIMA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** La información transferida desde y hacia EL CONTRATISTA debe hacerse de manera segura, utilizando para ello canales de comunicación dedicados con controles de seguridad implementados en los casos en que el servicio proveído así lo requiera. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Toda la información que gestione EL CONTRATISTA en el marco del contrato es de propiedad del ITBOY y debe solamente ser usada para el propósito establecido en el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL CONTRATISTA debe realizar la entrega de toda la información manejada durante la ejecución del contrato y una vez terminado el mismo. **PARÁGRAFO TERCERO**: Cualquier incidente de seguridad de la información que afecte al ITBOY o que involucre la información del ITBOY debe ser reportado inmediatamente al supervisor del contrato**..CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final, las partes deben liquidar el Contrato. En caso de que el Contratista se oponga o no exista un Acta de Recibo Final, el Contratante puede liquidar unilateralmente el presente Contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA**: Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente contrato será la de aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

Revisó: Laura Viviana Riaño Báez
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Vanesa Alejandra Fonseca Caro
Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica